

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 16 DE MAYO DE 2007

Nº25,792

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 704-04-231**

(de 27 de junio de 2006)

“ACCEDER A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DOCTOR JUAN JOSE MORALES FRUTO, EN SU CONDICION DE APODERADO ESPECIAL DE LA ENTIDAD CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA (CANATRACA).”.....PAG. 3

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No.201-1160**

(de 18 de abril de 2007)

“POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL DEL CIGARRILLO MAS VENDIDO.”.....PAG. 5

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 98**

(de 30 de abril de 2007)

“QUE ASIGNA EL NOMBRE DE VIRGILIA GONZALEZ DE POMBO A LA ESCUELA BELLA VISTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.”.....PAG. 6

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA No.1 AL CONTRATO No. AL-1-38-05**

(de 13 de marzo de 2006)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO N° AL-1-38-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., PARA FORMALIZAR PRO-RROGA DE 150 DIAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO DE B/.58,574.46.”.....PAG. 7

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD
DE ALIMENTOS**

RESUELTO AUPSA-DINAN-49-2007

(de 8 de enero de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ALIMENTOS PREENVASADOS PARA CONSUMO DE PERROS Y GATOS.”.....PAG. 10

RESUELTO AUPSA-DINAN-52-2007

(de 13 de febrero de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y/O FITOSANITARIAS PARA LA INTRODUCCION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO PERSONAL, SIN FINES COMERCIALES.”.....PAG. 13

RESUELTO AUPSA-DINAN-054-2007

(de 30 de enero de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES SANITARIAS Y/O FITOSANITARIAS PARA LA IMPORTACION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PREENVASADOS QUE SEAN CONSIGNADAS PARA EXHIBICION, ANALISIS DE LABORATORIO, DESARROLLO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O ALIMENTOS PREENVASADOS PARA USO EN EVENTOS PARTICULARES, QUE NO REPRESENTEN RIESGOS A LA SALUD HUMANA Y AL PATRIMONIO AGROPECUARIO NACIONAL.”.....PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.80

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

RESUELTO AUPSA-DINAN-055-2007

(de 5 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) PILADO PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIO DE GUYANA INGLESA.".....PAG. 18

RESUELTO AUPSA-DINAN-056-2007

(de 1 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) EN GRANOS CON CASCARA, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION ORIGINARIO DE ARGENTINA.".....PAG. 21

RESUELTO AUPSA-DINAN-057-2007

(de 5 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) EN GRANOS CON CASCARA, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION ORIGINARIO DE URUGUAY.".....PAG. 23

RESUELTO AUPSA-DINAN-058-2007

(de 1 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CEREAZAS (PRUNUS AVIUM) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE CHILE.".....PAG. 26

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS
DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 037
(de 18 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES).".....PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 62

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No.704-04-231
(de 27 de junio de 2006)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Juan José Morales Fruto, Apoderado Especial, de la entidad **Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANATRACA)**, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Manuel Antonio Mora C., con cédula de identidad personal N° 4-111-225, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a ficha: S.C. 1442, Rollo 4147 e Imagen 36, solicitó autorización de la Dirección General de Aduanas para encargarse de prestar el servicio de trámite de documentos de entrada y salida de los transportes de carga internacionales, ante la Aduana del área de Paso Canoa (Provincia de Chiriquí).

Que los transportistas de carga internacional tienen el deber de presentar a la Aduana los documentos que contienen la información de la carga que transportan, pero por hábito se entregan los documentos a terceras personas que se encargan de cumplir con dicho deber.

Que la práctica de los transportistas en referencia, de utilizar los servicios de terceras personas, ha relajado el sistema aduanero de recepción de documentos generando costos elevados adicionales a los transportistas.

Que se hace necesario la implementación de los procedimientos requeridos en la recepción de documentos aduaneros en la Aduana de Paso Canoa (Provincia de Chiriquí).

Que el señor Manuel Antonio Mora C., en su condición de Presidente y Representante Legal de la entidad **Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANATRACA)**, se compromete a prestar el servicio en referencia automatizado y a un costo razonable, aprobado por la Dirección General de Aduanas.

Que según el artículo 2, párrafo final, de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1996, las actuaciones administrativas de las autoridades aduaneras se realizarán de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que es función del Director General de Aduanas según el artículo 10 numeral 2 de la ley 16 de 29 de agosto de 1976, modificado por la ley 41 de 1996, la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, conforme a los principios y reglas técnicas de administración aduanera.

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud presentada por el Doctor Juan José Morales Fruto, en su condición de Apoderado Especial de la entidad **Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANATRACA)**, de prestar el servicio de trámite de documentos de entrada y salida de los transportes de carga internacional, ante la Aduana de Paso Canoa (Provincia de Chiriquí).

ADVERTIR al señor Manuel Antonio Mora C., Representante Legal de la denominada **Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANATRACA)**, que la entidad que representa debe equipar sus oficinas con modernas computadoras, que le permitan ingresar al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) de la Dirección General de Aduanas, para prestar el servicio que se le está autorizando en esta resolución.

AUTORIZAR al solicitante a cobrar una tarifa razonable por el servicio de tramitar los documentos; por el cual debe presentar a esta Dirección un documento que contenga la tarifa a cobrar, debidamente sustentada, para su aprobación.

ADVERTIR al solicitante que esta autorización solamente está limitada al servicio de trámite de documentos de entrada y salida de los transportes de carga internacional, ante la Aduana de Paso Canoas y que no constituye ni un monopolio ni obligación forzosa para dichos transportistas.

DECLARAR que la Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de acreditar y fiscalizar las actuaciones que se realicen, a nombre de la entidad Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANATRACA), que guarden relación con la autorización concedida en esta Resolución.

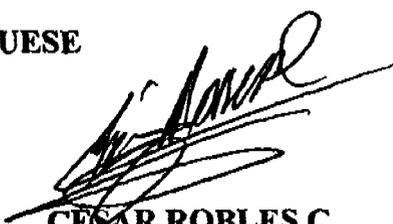
RESPONSABILIZAR de manera solidaria a la empresa mencionada por las infracciones aduaneras en que incurra, en la prestación del servicio de tramitación de documentos, según lo expuesto en esta resolución.

AUTORIZAR a la entidad Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANATRACA) a contar con la clave o código de acceso al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) de la Dirección General de Aduanas.

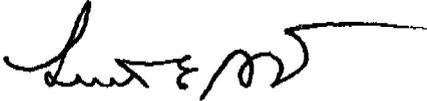
ADVERTIR al interesado que contra la presente resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Director General de Aduanas y el de Apelación ante la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas. De uno u otro recurso o de ambos podrá hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, según la forma en que se desee hacer uso de ellos. El recurso de apelación será concedido en efecto suspensivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1195, 1196, 1238 y 1239 del Código Fiscal (estos últimos modificados por la Ley 6 de 2 de febrero de 2005); Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley Nº 16 de 29 de agosto de 1979 (modificada por la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1996); Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 1996; Decreto de Gabinete Nº 6 de 13 de marzo de 2002; Decreto de Gabinete Nº 3 de 7 de febrero de 2001.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CÉSAR ROBLES C.
Subdirector General, a.i.



LUIS E. ARMIJO C.
Secretario ad hoc

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No.201-1160
(de 18 de abril de 2007)

“Por la cual se determina el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido”

La Directora General de Ingresos
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No.109 de 7 de mayo de 1970, faculta a la Directora General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos a sus tributos.

Que mediante Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto del 2004, la Dirección General de Ingresos crea el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, y para tales efectos, en su artículo octavo, contempla que las empresas inscritas como Fabricantes e Importadores de Cigarrillos presentarán una declaración jurada dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada trimestre.

Que la Dirección General de Ingresos, adopta el uso del nuevo formulario para la Declaración Jurada del volumen en unidades de las ventas trimestrales de Cigarrillos y Derivados del Tabaco por los Fabricantes e Importadores, mediante la Resolución No. 201-2316 del 11 de agosto del 2005.

Que el artículo 7, inciso 1, acápite b) del Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto del 2005, establece que la Dirección General de Ingresos establecerá el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final de los cigarrillos.

Que de conformidad con el capítulo II, artículo séptimo de la Resolución No. 201-2425 del 30 de agosto del 2004, establece que se entenderá como el precio declarado al consumidor final del cigarrillo más vendido, el precio de aquella marca, versión o presentación de cigarrillos que concentre los mayores niveles de venta, de conformidad con las declaraciones realizadas por los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos. La Dirección General de Ingresos determinará en enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme a las declaraciones recibidas, el precio del cigarrillo más vendido a utilizarse en la determinación del impuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido durante el primer trimestre del 2007, basado en las declaraciones juradas que reposan en el Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: Que para el trimestre de **ENERO a MARZO** del 2007, el cigarrillo con el mayor volumen de venta fue el **VICEROY K.S. F.C.T.** con un precio de venta al consumidor final de **UN BALBOA CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/.1.09)** por cajetilla de (20) unidades.

TERCERO: Que el precio de referencia al consumidor final del cigarrillo más vendido aplicable para el trimestre de **Abril, Mayo y Junio** del 2007 será de **UN BALBOA CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/.1.09)** por cajetilla de veinte (20) unidades.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995, Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto del 2004, Ley No. 6 de 2 de febrero del 2005, Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto del 2005.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


SECRETARIO


GISELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 98
(de 30 de abril de 2007)

"QUE ASIGNA EL NOMBRE DE VIRGILIA GONZÁLEZ DE POMBO A LA ESCUELA BELLA VISTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, el personal docente, administrativo y autoridades locales del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, han solicitado al Ministerio de Educación se asigne el nombre de "VIRGILIA GONZÁLEZ DE POMBO" a la Escuela Bella Vista;

Que la ilustre educadora Virgilia González de Pombo (q.e.p.d) se destacó en el desarrollo cultural, social y educativo de la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, por treinta y dos (32) años continuos, ofreciendo lo mejor de su vocación a favor de los moradores de esta comunidad;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad de Bella Vista para la asignación del nombre de "Virgilia González de Pombo" a la Escuela Bella Vista.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignar el nombre de "VIRGILIA GONZÁLEZ DE POMBO" a la Escuela Bella Vista, ubicada en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N°1 AL
CONTRATO N° AL-1-38-05**

(de 13 de marzo de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA y DECIMA TERCERA del Contrato N° AL-1-38-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para formalizar prórroga de 150 días calendario y aumento de costo de B/.58,574.46."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICARTE VÁSQUEZ M.** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y **WALTER C. MEDRANO U.**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-209-1565, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 673, Folio 563, Asiento 133317, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° AL-1-38-05, para la **"REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se adiciona a la cláusula PRIMERA lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a colocar capa base en las calles, mejorar los drenajes cambiando algunas tuberías, darle acceso a calles laterales cambiando las cunetas en "V" por cunetas llaneras y darle acceso a las viviendas colocando planchas de entrada, de conformidad a la tabla que a continuación se detalla:

No.	DETALLES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL B/.
9e	Cunetas Reforzadas Llaneadas de 1.70 de ancho y 0.20 m espesor	ML	325.00	80.00	26,000.00
3/4a	Remoción y Colocación de línea de tubo de 0.60 de diámetro	ML	25.00	170.00	4,250.00
	Planchas de Entradas Vehicular de 1.60x 0.80 x 0.12 reforzadas	C/U	40.00	100.00	4,000.00
22ª	Colocación y Compactación de Capa Base (adicional)	M3	797.60	27.00	21,535.20
SUB- TOTAL					B/.55,785.20
ITBMS					B/.2,789.26
TOTAL					B/.58,574.46

SEGUNDO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción, dentro de los **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

TERCERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: IMPORTE DEL CONTRATO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 13/100 (B/.317,867.13)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No. 1, por el trabajo y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

CONCEPTO	MÓNTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA	222,250.86	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	80,479.74	0.09.1.6.001.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2006
ITBMS	11,112.54	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005
	4,023.99	0.09.1.6.001.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2006

EL ESTADO aportará la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 01/100 (B/.9,536.01)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MÓNTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS	7,000.90	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	2,536.11	0.09.1.6.001.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2006

CUARTO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SÉXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato 070-001-000001614-000000, de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 57/100 (B/.158,933.57)**, vigente hasta el 19 de abril de 2006:

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

QUINTO: La cláusula **DECIMA TERCERA** quedará así:

DECIMA TERCERA: MULTA

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** suma de **CIENTO CINCO BALBOAS CON 95/100 (B/.105.95)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

SEXTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-38-05 se mantienen sin alteración alguna.

SÉPTIMO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de marzo de 2006.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización 20 - MARZO - 06

EL CONTRATISTA


WALTER C. MEDRANO U.
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, veintiseis (27) de marzo de 2006.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO AUPSA – DINAN –49– 2007****(De 08 de enero de 2007)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos”.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional, el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en una planta, autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los animales, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud de los animales.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud animal, y que garantizan un nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la importación de alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción
Arancelaria

Descripción del producto alimenticio

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
2309.10.10	Galletas para perros o gatos, acondicionadas para la venta al por menor.
2309.10.90	Otros preparaciones de alimentos para perros o gatos, exceptuando las galletas, para la venta al por menor.

Artículo 2: Los alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos, deben estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce el registro otorgado por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 3: El país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4: Los alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos deben haber sido procesadas en una planta, autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador,

Artículo 5: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 6: Los alimentos preenvasados para consumo de perros y gatos deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad oficial competente del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- Los productos pueden ser vendidos libremente en el país de origen como alimento para mascotas
- Que proviene de país o zona libre de Encefalopatía Espongiforme transmisible, para alimentos que contengan proteína de origen rumiantes
- Los productos secos semi-húmedos y deshidratados fueron lo suficientemente procesados al calor para asegurar la destrucción de los patógenos según el estatus del país y la enfermedad relacionada.
- Los enlatados (productos sellados herméticamente) fueron tratados hasta alcanzar temperaturas que garanticen la destrucción de patógenos
- Estos alimentos preenvasados se encuentran empacados y sellados adecuadamente, en empaques nuevos, identificadas con la siguiente información:
 - a. país de origen
 - b. número de planta
 - c. número de lote
 - d. contenido neto
 - e. fecha de empaque
 - f. fecha de vencimiento

2. Los contenedores y/o los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 7: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deben estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación.
2. Certificado sanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto.
3. Certificado de Libre Venta (CLV) y/o inocuidad u otro equivalente.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 8: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológico, las características organolépticas, determinación de aditivos y residuos tóxicos.

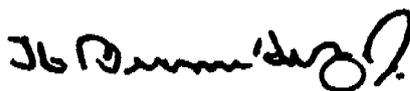
Artículo 9: Estos requisitos son exclusivos para la introducción de alimentos preenvasados para perros y gatos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 10: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 11: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO AUPSA – DINAN – 52 – 2007****(De 13 de Febrero de 2007)**

“Por medio del cual se emiten las disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias para la introducción de alimentos para consumo personal, sin fines comerciales”

**El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para el ingreso de alimentos para consumo personal, sin fines comerciales, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional”

Que el país, zona, región o compartimiento, las áreas, lugares y sitios, han sido reconocidos como elegibles o libres de plagas cuarentenarias por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal o Sanidad Vegetal, según sea el caso, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido producido y/o procesado en sitios, zonas, regiones y plantas debidamente autorizadas y registradas en el sistema sanitario y/o fitosanitario de la autoridad oficial competente del país de origen.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos, puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluya que la importación del ingreso de alimentos para consumo personal sin fines comerciales, son considerados de bajo riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que serán amparados por este resuelto, el ingreso de alimentos para consumo personal sin fines comerciales, cuyo resultado de evaluación de riesgo concluya que dichos alimentos no representan riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias para el ingreso de alimentos para consumo personal, sin fines comerciales.

Artículo 2: Las personas que ingresen al país y porten alimentos frescos de origen animal o vegetal, para consumo personal, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios establecidos para cada uno de estos alimentos y declararlos a su ingreso al país, utilizando el formulario suministrado por las autoridades competentes.

Artículo 3: Solamente se permitirá el ingreso, en forma expedita, de los alimentos para consumo personal sin fines comerciales, que hayan sido sometidos a un proceso de transformación y se presenten en forma preenvasada.

Artículo 4: Las cantidades máximas permitidas de los alimentos contemplados en esta resolución, serán establecidas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, evaluando cada caso en forma particular.

Artículo 5: Cuando los alimentos para consumo personal sin fines comerciales, no cumplan con las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias establecidas en esta resolución, se procederá a levantar un acta de retención y se le aplicarán las medidas correspondientes.

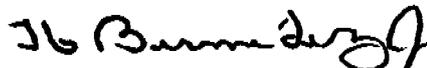
Artículo 6: Para los alimentos amparados mediante este resuelto, no se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 3 de la Resolución 008 de 22 de noviembre de 2006.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO AUPSA – DINAN-054- 2007****(De 30 enero de 2007)**

“Por medio del cual se emiten los Requisitos y Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias para la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios y los alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional”

Que el país, zona, región o compartimiento, las áreas, lugares y sitios, han sido reconocidos como elegibles o libres de plagas cuarentenarias por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal o Sanidad Vegetal, según sea el caso, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido producido y/o procesado plantas debidamente autorizadas y registradas en el sistema sanitario y/o fitosanitario de la autoridad oficial competente del país de origen.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos, puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto

alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos

Que dicha evaluación de riesgo considere que la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios y los alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, son consideradas de bajo riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que serán amparados por este resuelto, las muestras de alimentos preenvasados que sean utilizadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios y los alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, cuyo resultado de evaluación de riesgo considere que dichos alimentos no representan riesgo para la salud humana, y el patrimonio agropecuario del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias para la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares

Artículo 2: Para los efectos del presente resuelto, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Muestra:** Cantidades debidamente definidas de alimentos preenvasados, consignadas única y exclusivamente para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares.
2. **Evento particular:** Celebración o actividad de carácter étnico, religioso, cultural, o diplomático.

Artículo 3: El país, zona, región, compartimiento, las áreas, lugares y sitios, han sido aceptados como elegibles o reconocidos como libre de plagas cuarentenarias, según la especie animal y/o vegetal, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce, según sea el caso, la elegibilidad o reconocimiento otorgado por la Dirección Nacional de Salud Animal o Sanidad Vegetal, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, deben ser producidas y/o procesadas en plantas debidamente autorizadas por la autoridad oficial competente del país de origen

Artículo 5: El interesado debe presentar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos un memorial petitorio (presentada en papel 8 ½ X 13" o 8 ½ X 14", habilitado con cuatro (4) balboas en timbres o franqueado por la misma cantidad), solicitando los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de muestras de alimentos, en donde detalle la información descrita en el formulario de solicitud de requisitos sanitarios y/o fitosanitarios. Ver Anexo FDNNRI-004

Artículo 6: La Autoridad de Seguridad Alimentaria procederá a realizar una evaluación de riesgo, para cada una de las muestras de los alimentos en referencia.

Artículo 7: Aprobada la solicitud de requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de la muestra de alimento, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a emitir el

correspondiente requisito sanitario y/o fitosanitario y evaluará las cantidades solicitadas para cada caso particular.

Artículo 8: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, no requerirán registro previo emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 9: Para realizar la importación, el interesado está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del alimento al punto de ingreso.

Artículo 10: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, deben estar amparadas por un certificado sanitario y/o fitosanitario, expedido por la autoridad oficial competente del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de las siguientes disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, según sea el caso.

Que:

1. El alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano y/o animal, respectivamente.
2. Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, se encuentran empaçadas y selladas adecuadamente, en empaques nuevos, identificadas con la siguiente información:
 - país de origen
 - número de planta
 - número de lote
 - contenido neto
 - fecha de empaque
 - fecha de vencimiento

Artículo 11: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, deben estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación.
2. Certificado sanitario y/o fitosanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto.
3. Certificado de Libre Venta (CLV) y/o inocuidad u otro equivalente.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis entomológicos, biológicos, microbiológicos y de las características organolépticas, así como la determinación de aditivos y residuos tóxicos.

Artículo 13: El interesado declara bajo la gravedad de juramento que las muestras serán utilizadas exclusivamente para los fines para lo cual fue solicitada.

Artículo 14: Las muestras de alimentos preenvasados consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta resolución, serán retenidas y los infractores serán sometidos a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Ley 11.

Artículo 15 Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria

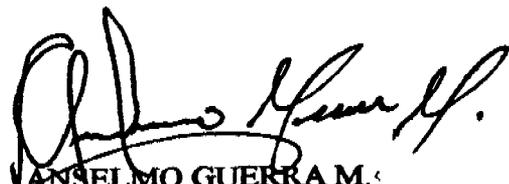
Artículo 16 El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 055 – 2007
(De 05 de Febrero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) pilado para consumo y/o transformación, originario de Guyana Inglesa ”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción

al territorio nacional, en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) pilado para consumo y/o transformación, originario de Guyana Inglesa

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de arroz (*Oryza sativa L.*) pilado para consumo y/o transformación, originario de Guayana Inglesa, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria 1006.30.00	Arroz (<i>Oryza sativa L.</i>) semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El arroz (*Oryza sativa L.*) pilado, debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado y embalado en la Guyana Inglesa.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Corcyra cephalonica*
 - b) *Alphitobius diaperinus*
 - c) *Cryptolestes ferrugineus*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque del arroz (*Oryza sativa L.*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

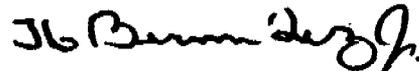
Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) pilado, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 056– 2007
(De 01 de Febrero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación originario de Argentina.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación, originario de Argentina.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación, originario de Argentina, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria 1006.10.90	Otros arroces (arroz "paddy") en grano, con cáscara.

Artículo 2 El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso

Artículo 3 El arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, deberá estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que

1. El arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado y embalado en Argentina.
2. El arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado en áreas agrícolas que no hayan sido previamente pastoreadas por animales de pezuña hendida. Esta condición debe ser certificado por la organización oficial competente de Argentina.
3. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá
 - a) *Cadra cautella*
 - b) *Carpophilus stephens*
 - c) *Oryzaephilus surinamensis*
4. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo y cosecha del cultivo
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional

Artículo 4: El embarque del arroz (*Oryza sativa L.*) con cáscara en granos, deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío.

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

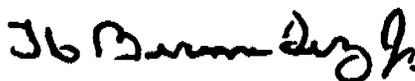
Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, no obstante, no exige del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria

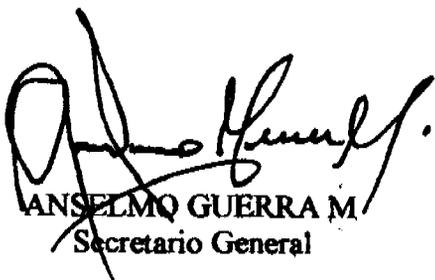
Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 057 – 2007
(De 05 de Febrero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación originario de Uruguay.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la

aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación, originario de Uruguay.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación, originario de Uruguay, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria 1006.10.90	Otros arroces (arroz "paddy") en grano, con cáscara.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado y embalado en Uruguay
2. El arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado en áreas agrícolas que no hayan sido previamente pastoreadas por animales de pezuña hendida. Esta condición debe ser certificado por la organización oficial competente de Uruguay.
3. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Parapoynx stagnalis*

4. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque del arroz (*Oryza sativa L.*) con cáscara en granos, debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

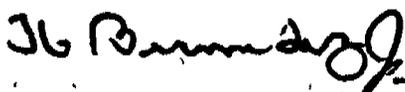
Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de arroz (*Oryza sativa* L.) en granos con cáscara, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

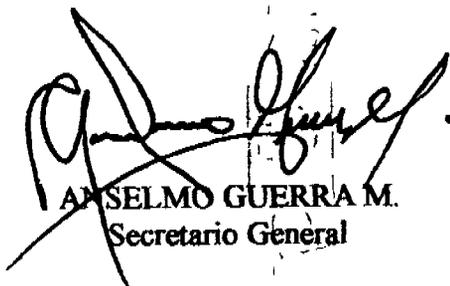
Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos.



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN –058 – 2007
(De 01 de Febrero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile.”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.20.00	Cerezas (<i>Prunus avium</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las frutas de cerezas (*Prunus avium*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las cerezas (*Prunus avium*) frescas, han sido cultivados y embalados en Chile.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Grapholita molesta*

c) *Diaspidiotus perniciosus*

b) *Naupactus xanthographus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado

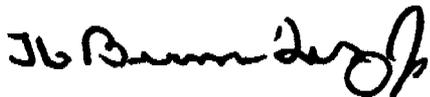
Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

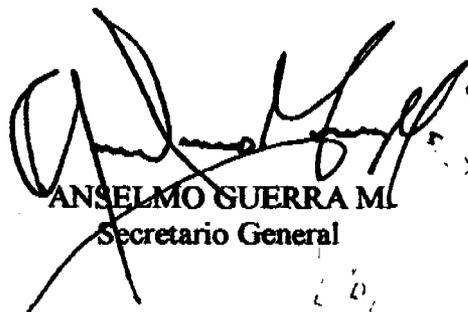
Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

**INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
(ICGES)**

**Resolución de Junta Directiva No. 037
De 18 de Enero de 2007.**

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECURSOS
HUMANOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE
LA SALUD (ICGES)”.**

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley Nº 78 del 17 de diciembre de 2003, mediante la cual se reestructura y organiza el **INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)**, éste es el organismo responsable de conducir e impulsar el desarrollo a nivel nacional de las investigaciones científicas en materia de salud en beneficio del interés nacional;

Que como garantía de la competencia atribuida al **INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)**, éste tiene facultad privativa para regular, bajo su responsabilidad, lo relativo a su propia organización y funcionamiento, incluyendo la reglamentación del recurso humano;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. No.028 de 9 de diciembre de 2004, se adopta el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudio de la Salud (ICGES).

Que por la importancia que el recurso humano representa, se hace indispensable la adopción de un Nuevo Reglamento Interno de Recursos Humanos que garantice el óptimo desempeño de los objetivos encomendados por la Ley y permita el crecimiento eficiente e integral del personal que labora y presta servicios para el INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES).

Que luego de las consultas y evaluaciones realizadas por la Comisión Multidisciplinaria de la Dirección General de Carrera Administrativa, cuya regulación se establece en la Ley Nº 9 de 20 de junio de 1994 y se reglamenta en el Decreto Ejecutivo Nº 22 de 12 de septiembre de 1997; resulta indispensable adoptar el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES); ya que se ajusta a los parámetros establecidos, toda vez que incluye los componentes institucionales de operación y ejecución de sus actividades, así como los aspectos del Régimen de Carrera Administrativa.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto, como en efecto se deja el contenido de la Resolución de Junta Directiva No.028 de 9 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Nuevo Reglamento Interno de Recursos Humanos del INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD, en adelante el "ICGES", cuyo texto es del tenor siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I MISION Y OBJETIVOS DEL ICGES

Artículo 1: DE LA MISIÓN: El nombre legal de esta institución es INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES); la cual fue reestructurada y organizada mediante Ley Nº 78 del 17 de diciembre de 2003, el Instituto tiene por misión ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Investigación en Salud y la provisión de servicios de laboratorio central de referencia en salud pública en el país, a fin de contribuir con evidencia científica a los procesos de formación y evaluación de las políticas públicas sanitarias y de la producción social de la salud en Panamá.

Artículo 2: DE LA VISIÓN: La Visión del ICGES es:
Institución conductora del Desarrollo de las Investigaciones Científicas en Materia de Salud y proveedora de los servicios de Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, en el ámbito nacional.

Artículo 3: DE LOS OBJETIVOS: Los objetivos del ICGES son:

- a- Contribuir al mejoramiento de la salud de la población
- b- Incrementar el nivel y ámbito de la investigación científica en salud
- c- Asesorar en la formulación y evaluación de políticas de salud
- d- Prestar servicios en los campos propios de la Institución y los requeridos en materia de salud e higiene pública.
- e- Planificar y coordinar el sector de investigación científica en materia de salud con la cooperación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación y la Universidad de Panamá.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO: El presente reglamento tiene por objetivo facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano del ICGES, a través de un conjunto de prácticas, acciones de personal y normas que regulan los deberes, derechos, prohibiciones y sanciones, aplicables a todos los servidores públicos al servicio del ICGES, cónsona con sus objetivos y acorde con las garantías que le han sido otorgadas por ley con motivo de la relación laboral en todas sus dependencias.

Artículo 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO: Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el ICGES, ya sea por nombramiento o por contratación eventual, de acuerdo al presente Reglamento Interno y el Manual de Cargos y Funciones, quedará sujeto a la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este reglamento. Para los efectos, todo aquél a quien se le aplique el mismo, será conocido como servidor público. Queda excluido del ámbito de aplicación el personal que brinda servicios profesionales, pues no ostentan la calidad de servidores públicos.

CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: Para el logro de sus fines y objetivos, el ICGES contará con una estructura organizativa y funcional, debidamente aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Junta Directiva del ICGES, cuyas funciones están definidas en la ley.

Artículo 7: DE LAS MODIFICACIONES, A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: El Director (a) General propondrán a la Junta Directiva, para su aprobación, las modificaciones a la estructura organizativa y funcional que comprenda las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Junta Directiva.

Artículo 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA: El Director (a) General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando

superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Artículo 9: DE LOS DIRECTORES: Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director (a), el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el Director (a) General del ICGES.

Artículo 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN: El canal regular de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Director (es). La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento).

Artículo 11: DE LOS JEFES: Los servidores públicos del ICGES que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito y/o entregar una copia de las funciones inherentes a sus cargos, vigilar el adecuado ejercicio y cumplimiento de éstas, así como del uso racional de los recursos disponibles.

Artículo 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO: Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

Artículo 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO: Los Jefes de Departamento de cada unidad administrativa deberán presentar a la dirección respectiva, salvo disposición en contrato, dentro de los quince (15) primeros días de cada año, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

Artículo 14: DEL INFORME DE GESTIÓN: Los Jefes de Departamento deberán entregar a la dirección respectiva como mínimo un informe semestral (6 meses) de la labor realizada en su departamento, y/o con la periodicidad que se le requiera, en el que indiquen las dificultades y sugerencias de relevancia en la ejecución de sus trabajos.

Artículo 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Todos los servidores públicos del ICGES, que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios, están en la obligación de formalizar cualquier acto administrativo que afecte la situación, condición o estatus del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS: Los servidores públicos del ICGES que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencias, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberá presentar previamente un informe escrito a su superior inmediato del estado de los trabajos asignados.

Artículo 17: DEL USO DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN: El carné de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos del ICGES. Deben llevarlo en un lugar visible en la parte superior, solapas de batas o camisas en forma correcta que facilite la identificación del servidor público del ICGES. En ningún caso el portador del carné está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. El servidor público al terminar la relación laboral con el ICGES deberá entregar el carné.

CAPITULO V RECURSOS Y MATERIALES DEL ICGES Y SU USO

SECCION I EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

Artículo 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO: El servidor público del ICGES deberá tomar las precauciones necesarias a fin de evitar el deterioro, inutilización o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrá por cuenta del servidor público del ICGES, una vez se compruebe plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

Artículo 19: DEL USO DE LA PAPELERIA OFICIAL: Para la correspondencia oficial, se deberán usar los sobres y papelería membretada. En los casos de correspondencia oficial transmitida por correo electrónico, se deberán utilizar los medios oficiales que se tengan a disposición en el ICGES. El servidor público del ICGES no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

Artículo 20: DEL USO DEL TELEFONO Y DEL INTERNET: El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y podrá llevarse un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia, nacionales o internacionales y a teléfonos celulares se limitarán a las necesidades, y casos que así lo requieran previa autorización del superior jerárquico.

El uso de Internet se limitará a asuntos estrictamente oficiales, de información e investigación afines al desempeño laboral y responderá a las reglamentaciones que a la entrada en vigencia de este reglamento se hayan dictado al respecto.

Parágrafo: El Servidor público del ICGES que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia o a teléfonos celulares deberá cancelar el costo del servicio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

SECCION 2 EL EQUIPO DE LABORATORIO Y SU USO

Artículo 21: DEL CUIDADO DEL EQUIPO DE LABORATORIO: El servidor público del ICGES deberá tomar todas las medidas necesarias como lo son: cursos, charlas, manejo y uso del manual del usuario de todos los equipos de laboratorio bajo su responsabilidad para que sean usados con optimización y no sufran daños causados por su negligencia, mal uso o daño intencional.

Si se comprueba que el equipo laboratorio ha sufrido daños por lo arriba señalado, el servidor público del ICGES responsable de los daños del equipo, tendrá que asumir los gastos de reparación o reposición del equipo laboratorio.

SECCION 3 TRANSPORTE

Artículo 22: EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES DEL ICGES: Los vehículos del ICGES sólo podrán ser utilizados para asuntos oficiales y durante la jornada de trabajo vigente.

De ser necesario el uso de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de trabajo, se requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación emitido por la administración del ICGES.

Artículo 23: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHICULOS OFICIALES DEL ICGES: Sólo podrán conducir los vehículos oficiales los servidores públicos del ICGES nombrados o contratados para tales efectos u otros servidores públicos, previa autorización por escrito por la Administración del ICGES. En ambos casos, el conductor debe poseer la licencia apropiada para conducir el vehículo de que se trate.

Artículo 24: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS: Los vehículos propiedad del ICGES son para uso estrictamente oficial; por lo tanto, queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias del ICGES, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Es prohibido delegar o permitir a otra persona el manejo del automóvil, que se le ha asignado.

Artículo 25: DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO: Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del ICGES. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la institución oficial más cercana al lugar donde pernoctará el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad, siempre que sea viable.

Artículo 26: DE LAS CONDICIONES DEL VEHICULO: El conductor del vehículo velará por el buen uso, mantenimiento, funcionamiento óptimo y el aseo del vehículo que el ICGES ha asignado bajo su responsabilidad. Los mecánicos velarán por el mantenimiento mecánico y buen funcionamiento de cada uno de los vehículos de la institución. Toda comunicación relacionada con esta función deberá ser dirigida al superior jerárquico correspondiente a fin de que puedan tomarse las precauciones debidas de manera oportuna.

Artículo 27: DE LOS DAÑOS POR HECHOS DE TRANSITO: El servidor público del ICGES informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales del ICGES será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades civiles y penales. En cualquier accidente de tránsito que se vea involucrado permanecerá en el sitio del accidente hasta tanto se apersona la autoridad de tránsito y sea levantado el parte policivo.

PARÁGRAFO: Son obligaciones de los conductores:

- a. Cumplir con todas las instrucciones del ICGES.
- b. Responder por los vehículos bajo su tenencia o conducción y devolverlos en las mismas condiciones en que los reciben salvo el deterioro normal de los bienes o salvo las averías que sufran los mismos por desperfectos mecánicos imprevisibles.
- c. Dar aviso a su superior jerárquico lo más pronto posible, de todo daño o desperfecto que sufra el vehículo a su cargo.

- d. Acatar las leyes, reglamentos y normas de tránsito, así como todas las medidas de seguridad establecidas por el ICGES para seguridad de las personas, los transeúntes, los automóviles, camiones, maquinaria rodante y demás bienes en general.
- e. Estar siempre presentable y en condiciones mentales y físicas aceptables al conducir el vehículo a su cargo.
- f. Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio de conducción.

Artículo 28: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE: En los casos en que el ICGES no pueda proveer un vehículo oficial al servidor público para el cumplimiento de misiones oficiales; o cuando sea más conveniente otro medio de transporte, a juicio de la Administración del ICGES, se pagará al servidor público el equivalente a la tarifa establecida para el uso del transporte selectivo, cuando se trate de misiones dentro de la ciudad o la tarifa establecida para el transporte adecuado, en misiones fuera de la ciudad.

Artículo 29: DEL DERECHO A VIÁTICOS: El servidor público del ICGES que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos que correspondan para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con la tabla aprobada en el presupuesto.

CAPITULO VI CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y SERVICIOS

Artículo 30: DE LA CONFIDENCIALIDAD: Son propiedad del ICGES y por tal serán considerados confidenciales todos los informes que reposen en los archivos de la Institución, todos los resultados de laboratorio, actividades e investigaciones científicas y demás documentos similares, que emanen como consecuencia o sean resultados de las actividades desarrolladas en y por el ICGES o su personal, hasta tanto su divulgación sea autorizada por el Director (a) General, a solicitud de la persona a quien se refiere la información solicitada, del Ministerio Público, de los Tribunales o de cualquiera dependencia estatal que haga constar que la requiera para tramitar o resolver asunto su competencia, en cuyo caso dicha autoridad debe cuidar que la información se maneje con igual carácter confidencial.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente Artículo, se considerará que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor público del ICGES encargado de su reserva o de cualquier servidor público que por razón de sus funciones tenga conocimiento del mismo, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

Toda información solicitada por los medios de comunicación social debe ser canalizada a través de la Dirección General del ICGES.

Todo servidor público del ICGES que se dedique a la investigación científica, debe presentar un comportamiento ético en todo el proceso de investigación que incluye desde el planteamiento de la hipótesis hasta la divulgación de los resultados de la investigación.

Artículo 31: DE LA SOLICITUD DE DATOS: Ningún servidor público al servicio del ICGES puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su supervisor inmediato.

Toda solicitud de información entre Jefes de unidades administrativas distintas debe ser solicitada por escrito.

Cuando se soliciten certificaciones, constancia de datos o información que repose en los archivos del ICGES, éstos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación en el departamento que custodia dicha información, previamente autorizado por el Director (a) General del ICGES.

Artículo 32: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS: El servidor público del ICGES será responsable de brindar el servicio que, según su cargo, le corresponda y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida, rápida y eficiente, para no afectar las solicitudes y requerimientos.

TITULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO I ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 33: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS: Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de carrera administrativa, leyes y acuerdos especiales.

El presente Reglamento Interno regula los deberes, derechos y prohibiciones de todos los servidores públicos al servicio del ICGES en todas sus dependencias.

Los servidores públicos nombrados y/o contratados por el ICGES, estarán sujetos a las obligaciones del presente reglamento y las normas del Instituto.

Artículo 34: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES: Los puestos de trabajos del ICGES atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del ICGES.

Artículo 35: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL: Los Jefes inmediatos, deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a través de su departamento, su requerimiento de personal con suficiente antelación para que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad del Director (a) General del ICGES.

Artículo 36: DEL ASCENSO: El servidor público del ICGES, de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso, otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin y en las normas de carrera administrativa.

Artículo 37: DE LA TOMA DE POSESION: Ningún servidor público del ICGES podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva a partir de la fecha de toma de posesión y, en ningún caso, tendrá efecto retroactivo. Excepto, los ajustes que rigen las leyes especiales.

El servidor público del ICGES, una vez haya tomado posesión del cargo, será objeto del proceso de inducción y corresponderá al superior inmediato del servidor público

suministrarle por escrito, las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

Artículo 38: DEL PERIODO DE PRUEBA: El servidor público que tome posesión en el ICGES, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un periodo de prueba no menor de un (1) mes ni mayor de un (1) año, sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y serán notificados los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecidos.

Artículo 39: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO: El servidor público de carrera administrativa, una vez finalice y aprueba el periodo de prueba, adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo, su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias contempladas en este reglamento.

Artículo 40: DEL NEPOTISMO: No podrán trabajar en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra, servidores públicos dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

Artículo 41: DE LA MOVILIDAD LABORAL: Los servidores públicos del ICGES estarán sujetos a las disposiciones de la movilidad laboral, de conformidad con las necesidades comprobadas y requerimientos del ICGES.

Artículo 42: DEL TRASLADO: El servidor público del ICGES podrá ser trasladado del cargo actual, hacia otro puesto del mismo nivel, dentro del ICGES, de igual complejidad, jerarquía y remuneración conforme a las disposiciones establecidas, pero no podrá ser por razones disciplinarias o políticas.

Artículo 43: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: La Evaluación del Desempeño será aplicada a todos los funcionarios del ICGES, por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Artículo 44: DE LA CAPACITACION: El ICGES brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional o internacional, conforme a las necesidades detectadas, criterio de selección y los procedimientos establecidos.

Artículo 45: DE LOS INCENTIVOS: El servidor público del ICGES tiene derecho a los programas de incentivos de bienestar laboral, y a recibir los beneficios de aquellos programas que se desarrollen en el ICGES.

CAPITULO II ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCION 1 HORARIO

Artículo 46: DEL HORARIO DE TRABAJO: Los servidores públicos del ICGES deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables establecidos por la ley. Los Jefes o superiores jerárquicos, previa coordinación con el la Oficina Institucional de Recursos Humanos, podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exija,

siempre y cuando no menoscabe el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICGES y cumplan con el tiempo mínimo establecido en la ley.

PARAGRAFO: Se registrara tardanza a partir de las 8:06 a.m. en adelante. La hora de entrada es a las 8:00 a.m. mientras en el área de trabajo respectiva no se haya establecido otro horario especial de trabajo y se dará 15 minutos de gracia a partir desde las 8:00 a.m. pero solo será admitida esta excepción en tres ocasiones durante el mes. El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en el ICGES se registrará por el horario de trabajo que se le establezca.

Artículo 47: DEL HORARIO DE ALMUERZO: EL ICGES dispondrá de dos (2) turnos para almorzar, de sesenta (60) minutos cada uno; que será tomada dependiendo de la necesidad del servicio, así:

De 12:00 a.m. a 1:00 p.m.

De 1:00 p.m. a 2:00 p.m

Los Director (es) y Jefes inmediatos tendrán la responsabilidad de respetar el tiempo de almuerzo, así como de velar que los servidores públicos tomen su almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

Artículo 48: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: El servidor público contratado por el ICGES estará obligado a realizar cuatro (4) marcaciones diarias, correspondientes al inicio de labores, salida y entrada del almuerzo y la finalización de labores. Para ello, cada día de trabajo registrará personalmente, en su respectiva tarjeta, reloj o a través de cualquier otro mecanismo de control de asistencia, que asegure la veracidad de la información.

Se exceptúa de la obligación de registrar la asistencia y puntualidad, al servidor público que el Director (a) General autorice. No obstante sus ausencias deberán comunicarse a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 49: DE LA OMISION DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DEL AREA LABORAL: El servidor público del ICGES que omita registrar la entrada o la salida, tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

Artículo 50: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTES DE LA HORA DE FINALIZACION DE LABORES: El servidor público del ICGES que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin autorización del jefe inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCION 2 TARDANZAS

Artículo 51: DE LAS TARDANZAS: Se considerará tardanza, la llegada del servidor público del ICGES al puesto después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral y de regreso del periodo que se establece para ingerir alimentos (almuerzo). El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

Las tardanzas injustificadas se computarán mensualmente y se sancionaran de acuerdo al cuadro de aplicación de sanciones. El reporte mensual de la acumulación de las tardanzas en que ha incurrido el servidor público, será remitido por la Oficina Institucional de

Recursos Humanos a la jefatura correspondiente, quien a su vez aplicará las sanciones señaladas.

Para los efectos de descuentos, no se computara aquellas tardanzas producidas por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: fuertes lluvias, calamidad doméstica, huelga de transporte público y otros sucesos análogos. Tampoco serán computables, previa comprobación y refrendo por parte del jefe inmediato aquellas tardanzas ocasionadas por cumplimiento de citas previas debidamente acreditadas.

Artículo 52: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS: Los servidores públicos del ICGES deberán justificar sus tardanzas ante su Jefe inmediato a más tardar a (1) hora siguiente al momento de su llegada al puesto de trabajo.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general, a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal o de sus dependientes, entendiéndose por tales sólo los hijos (as) menores de 18 años y aquellos que sin serlo, sufren de discapacidad física o mental; el cónyuge, el padre y la madre del servidor público que no pueda valerse por sí mismo. En los casos de estas citas médicas, el servidor público deberá presentar la debida constancia que acredite la justificación de la tardanza.

SECCIÓN 3 AUSENCIAS

Artículo 53: DE LAS AUSENCIAS: La ausencia es la no concurrencia o permanencia del servidor público del ICGES a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada o injustificada.

Artículo 54: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS: El servidor público del ICGES podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

Artículo 55: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS: El servidor público del ICGES que se ausente, de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa. Si la ausencia injustificada se extiende a cinco (5) o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCION 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

Artículo 56: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS: El servidor público del ICGES podrá ausentarse por permisos hasta dieciocho (18) días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinado con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser por las siguientes causas:

- a. Enfermedad del servidor público del ICGES hasta quince (15) días laborables anuales. (Art. 798 del Código Administrativo).

- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.

Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público del ICGES, tenga necesidad de trasladarse a un lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público del ICGES, hasta por cinco (5) días laborables.
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales u otros asuntos personales, hasta por tres (3) días laborables.
- h. Permiso por hijo enfermo hasta 5 días, el excedente será pagado por tiempo compensatorio o vacaciones.
- i. Los directivos de los gremios del ICGES cuando tengan que ausentarse por motivos inherentes a su gremio.
- j. Todos los permisos que se excedan de lo reglamentado serán descontados de las vacaciones o pagados en tiempo compensatorio cuando sea autorizado por el servidor público.

El servidor público del ICGES podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

Las horas utilizada serán descontadas de los dieciocho (18) días anuales en los que el servidor público puede ausentarse justificadamente del puesto de trabajo.

PARAGRAFO: La servidora pública al término del periodo post-natal, tendrá derecho a una (1) hora de permiso no computado de los dieciocho (18) días de permiso establecido por un (1) periodo de seis (6) meses contados a partir de su reintegro de la licencia de gravidez y solo será previo cumplimiento del procedimiento establecido para el mismo.

Artículo 57: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO:
El servidor público del ICGES que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después, (dos horas antes, en los servicios que funcionan 24 horas) de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público del ICGES a su regreso a la oficina deberá presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

Artículo 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD:
Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

Artículo 59: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DIAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL

ESTABLECIDOS EN DIAS DE PAGOS Y EN DIAS POSTERIORES AL PAGO: El servidor público del ICGES que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados, de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del ICGES, en base al requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

Artículo 60: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE: Se concederá permiso a los servidores públicos del ICGES que sean estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para el ICGES y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público del ICGES que llegara a excederse en los dieciocho (18) días de permiso a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas. De no poderse compensar, se harán los descuentos correspondientes.

Incurrirá en falta administrativa el superior que no procure la compensación de este tiempo excedido por el servidor público, en el plazo definido, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete por la omisión de sus funciones al aprobar permisos en exceso.

SECCION 5 LICENCIAS

Artículo 61: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS: El servidor público del ICGES tienen derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del Jefe respectivo y con la autorización previa del Director (a) General. Las licencias pueden ser con sueldo, sin sueldo y especiales.

Artículo 62: DE LA SOLICITUD: El servidor público del ICGES dirigirá por escrito, la solicitud de licencia por medio de su superior inmediato a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para la tramitación de su aprobación por el Director (a) General.

PARAGRAFO: En los casos de licencia con sueldo para estudios en el extranjero, el servidor público del ICGES dirigirá por escrito la solicitud, por medio de su superior inmediato a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para la tramitación de su aprobación por el Director (a) General, La Junta Directiva, La Comisión Intergubernamental de Becas del IFARHU, y el Ministerio de la Presidencia.

El servidor público del ICGES que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta le sea concedida mediante resolución administrativa.

Artículo 63: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO: El servidor público del ICGES tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción
- c. Estudios formales
- d. Asuntos personales

PARÁGRAFO 1: En los casos de licencias para asumir cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción o cargos en organismos

internacionales o servicio consular, la licencia se otorgará por el tiempo que dure la designación.

PARÁGRAFO 2: La licencia sin sueldo para estudios se podrá conceder hasta por 12 meses, que podrán ser prorrogables siempre y cuando la ausencia del funcionario no afecte el desenvolvimiento de actividades del ICGES.

PARÁGRAFO 3: El ICGES podrá conceder por una (1) vez y hasta por treinta (30) días sin sueldo a sus servidores públicos que, previa certificación de la Universidad de Panamá o una reconocida por el Estado, se encuentra en período de presentación y sustentación de tesis o trabajo de graduación.

PARÁGRAFO 4: Podrán concederse licencias por asuntos personales a aquellos servidores públicos del ICGES, con dos años (2) de servicio en la Institución, hasta por un año (90) días prorrogables sin derecho a sueldo, cuando a juicio del Director (a) General y previa autorización de la Junta Directiva estas, estén plenamente justificadas. Se podrá renunciar a las licencias concedidas en cualquier fecha, cumpliendo con el aviso previo establecido.

Artículo 64: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO: El servidor público del ICGES tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios formales
- b. Capacitación
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos
- e. Representaciones gremiales

PARÁGRAFO 1: Este derecho se hará extensivo a los servidores públicos que no sean de carrera administrativa, a discreción del Director (a) General.

PARÁGRAFO 2: Podrán concederse licencias con derecho a sueldo, para representar al país o a la Institución, en Congresos, Conferencias, Asociaciones o Competencias Internacionales, relacionados con el trabajo o con el Deporte, dentro del territorio nacional hasta por tres (3) semanas, y fuera del país hasta por dos (2) meses, ambas prorrogables, siempre y cuando medie causa justificada.

PARÁGRAFO 3: El Director (a) General presentará a la Junta Directiva el Reglamento de Becas, Auxilios y Licencias para su aprobación pertinente.

PARÁGRAFO 4: Las licencias con sueldos no afectarán continuidad del funcionario, ni los beneficios consagrados en los manuales operativos y descriptivos de cargos y demás contemplados en las leyes gremiales vigentes.

Artículo 65: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES: El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidéz

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

PARÁGRAFO 1: Licencia por enfermedad:

Es el derecho que tiene el servidor público cuando se encuentre en estado de enfermedad o incapacidad temporal por accidente de trabajo, o enfermedad profesional, debidamente comprobada mediante certificado médico; de acuerdo al Artículo N° 798 del Código Administrativo y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.

PARÁGRAFO 2: Licencia por Gravidéz:

Toda servidora pública del ICGES en estado de gravidéz, debidamente comprobada, gozará de un descanso forzoso o licencia por gravidéz la cual se concederá durante las seis (6) semanas anteriores y las ocho (8) semanas siguientes a la fecha del parto, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Artículo 66: DE LA REINCORPORACIÓN: Al vencimiento de cualquiera de las licencias, el servidor público del ICGES debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder incorporarse deberá justificar la causa de su ausencia ante el Jefe Inmediato.

Artículo 67: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA: El servidor público del ICGES podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCION 6 VACACIONES

Artículo 68: DE LAS VACACIONES: Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores. Todos los servidores públicos del ICGES que han servido durante once (11) meses continuos de servicio, tienen derecho a treinta (30) días de descanso remunerados, y de manera proporcional a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servido de conformidad con lo expuesto en la Ley, salvo los casos regulados por disposiciones legales y gremiales

Artículo 69: DEL TIEMPO DE VACACIONES: Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor Público del ICGES que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendarios de antelación.

En caso de necesidad, las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor público del ICGES. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días. Es obligación de las instancias administrativas de la Institución que los servidores públicos del ICGES no acumulen más de 2 meses de vacaciones.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público del ICGES, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte de los periodos de vacaciones.

1. Las vacaciones se resolverán en forma automática a la fecha en que se perfeccione el derecho.
2. Cualquier dilación para el ejercicio de las vacaciones deberá ser documentada y justificada (esto último en los casos que corresponda), por el servidor público del ICGES ante el Director (a) General, procurando que ésta no sobrepase de los siguientes tres (3) meses.
3. Todos los servidores públicos del ICGES que al entrar en vigencia este reglamento interno tuvieran más de dos meses acumulados de vacaciones deberán hacer los arreglos pertinentes a fin de hacer efectivo este derecho.
4. Cuando trabajen en el ICGES dos (2) miembros de una familia (cónyuges) procurarán en lo posible y a petición de las partes, señalarles la época de sus vacaciones en el mismo período.
5. Para los efectos de las vacaciones se considerará que la licencia con sueldo no afecta la continuidad del servicio

Artículo 70: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO: Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el ICGES y en cualquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público del ICGES no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores públicos que al ingresar al ICGES hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar su certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia, indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

Artículo 71: DE LA POSPOSICIÓN: El jefe inmediato y el servidor público del ICGES podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 72: DEL PAGO: El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público del ICGES. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de vacaciones.

En caso de fallecimiento del servidor público del ICGES, todos los sueldos que hubiere devengado, el monto de vacaciones, ahorros y cualquier suma de dinero que hubiere tenido derecho serán entregados, a la persona señalada como beneficiario por él en su expediente personal, salvo que los tribunales hayan dispuesto otra cosa.

Artículo 73: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS: Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicio del servidor público del ICGES.

SECCION 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 74: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO: Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias. Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el período u horario regular de trabajo o turnos regulares de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas fuera del horario regular de trabajo.

Artículo 75: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA: Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público del ICGES haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

Artículo 76: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACION DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO: La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25% de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del Director respectivo.

Artículo 77: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO: El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo laborado debidamente autorizado y registrado en jornada extraordinaria.

Artículo 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACION: Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria, previa autorización por su jefe inmediato, el ICGES deberá cubrir los mismos.

Artículo 79: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE: Cuando el servidor público del ICGES trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica, el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si el ICGES no provee el transporte.

TITULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ICGES

Artículo 80: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS: Con el fin de prevenir y reducir daños a la salud de los servidores públicos del ICGES la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para todos los servidores públicos del ICGES se aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas, según sea el caso.

Todo servidor público del ICGES deberá someterse a exámenes de laboratorio con el fin de detectar el consumo de alcohol o drogas ilícitas. Los mismos serán de carácter obligatorios y se realizarán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 sobre carrera administrativa.

Los exámenes se deberán realizar en Laboratorios Privados y en ningún momento lo practicarán servidores públicos y/o laboratorios del ICGES; salvo que exista una solicitud de autoridad competente.

Artículo 81: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO: El ICGES garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes, respetando las leyes y acuerdo vigente con los gremios.

Artículo 82: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL: El ICGES desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, las cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias del ICGES.

TITULO IV LA ASOCIACION DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 83: DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos de la institución, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

Artículo 84: DE SU FUNCIONAMIENTO: La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos de la institución estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.

Artículo 85: DE LA AFILIACIÓN: Los servidores públicos del ICGES incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos de la institución o dejar de pertenecer a la misma; si la misma ya está constituida ningún servidor público del ICGES podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

Artículo 86: DE LOS FINES: La Asociación de Servidores Públicos del ICGES tiene los fines siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos de la institución.
- b) Colaborar con la Administración de la institución, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c) Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- d) Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e) Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual y colectiva.

TITULO V RETIROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Artículo 87: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ICGES EN PERIODO DE PRUEBA: La desvinculación de la prestación del servicio se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público del ICGES durante el periodo de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el periodo de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

Artículo 88: DE LA RENUNCIA: El servidor público del ICGES manifestará por escrito, en forma libre y espontánea, su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por el Director (a) General del ICGES.

Artículo 89: DE LA DESTITUCIÓN: La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público del ICGES por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones, al igual que por las conductas que admiten destitución directa de acuerdo con el Artículo 152 de la Ley 9 del 20 de junio de 1994 (Ley de Carrera Administrativa).

Artículo 90: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ: El Servidor público del ICGES podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 91: REDUCCION DE FUERZA: El ICGES podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 9 del 20 de junio de 1994 (Ley de Carrera Administrativa). Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

Artículo 92: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ICGES: En caso de fallecimiento del servidor público, se le concederá a su beneficiario previamente designado, el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TITULO VI DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL (ICGES)

CAPITULO I LOS DEBERES

Artículo 93: DE LOS DEBERES: Son deberes de los servidores públicos del ICGES, en general los siguientes:

1. Respetar y cumplir los reglamentos vigentes de la constitución, las leyes, los reglamentos del ICGES y demás disposiciones de trabajo;
2. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles, con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
3. Desempeñarse con conciencia, ciudadana honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
4. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
5. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones, de forma que no menoscabe el prestigio de la Institución;

6. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos del ICGES y los ciudadanos en general;
7. Informar de inmediato a su superior jerárquico de cualquier accidente, enfermedad infectocontagiosa o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o fuera de éste, así como los que puedan causar riesgos a la seguridad o salud;
8. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
9. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad;
10. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
11. Notificar a las instancias correspondientes, cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio al ICGES;
12. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
13. Cuidar con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
14. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
15. Resolver dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito en forma respetuosa y el servidor público del ICGES, sea el competente para ello;
16. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
17. Trabajar tiempo extraordinario cuando su supervisor lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
18. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo,

asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada ordinaria y/o jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.

19. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servidor público del ICGES hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
20. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra el orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio del ICGES;
22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera el ICGES, de acuerdo al Programa que se establezca;
24. Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de adiestramiento que programe el ICGES y que haya sido previamente designado.

CAPITULO II LOS DERECHOS

Artículo 94: DE LOS DERECHOS: Todo servidor público del ICGES tendrá independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ser informado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos por escrito e instruido al asumir el cargo sobre la misión, visión, acción, estructura organizacional y funcionamiento del ICGES sus deberes, derechos, prohibiciones y salarios. Ser instruido por el superior inmediato sobre sus funciones básicas, instrucciones específicas del cargo responsabilidades y cualquier otra información pertinente;
2. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
3. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
4. Optar por licencias con / sin sueldo y especiales;
5. Gozar de permiso para la lactancia materna;
6. Recibir remuneración;
7. Recibir remuneración por concepto de jornadas extraordinarias, previamente autorizadas y debidamente comprobadas en los sistemas existentes de asistencia, ya sea en efectivo o por compensación en tiempo.
8. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
9. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidentes de trabajo, o enfermedades profesionales;

10. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
11. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos metodológicos que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
12. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
13. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de algunas de sus dependencias;
14. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas del ICGES;
15. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
16. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos del ICGES que no se prohíban expresamente por ley;
17. Gozar de la jubilación;
18. Gozar de la garantía de la libre afiliación religiosa, política y gremial;
19. Capacitarse y adiestrarse;
20. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
21. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
22. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público del ICGES;
23. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración del ICGES, en todo momento y en especial en caso de conflictos;
24. Gozar de los demás derechos establecidos en la ley 9 de 20 de junio 1994 y en sus reglamentos;
25. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 20 de junio de 1994;

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

Artículo 95: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA: Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo;
2. Ascensos y traslados;
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol;
4. Bonificación por antigüedad;
5. Optar por licencias con sueldos;
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público

CAPITULO III PROHIBICIONES

Artículo 96: DE LAS PROHIBICIONES: Con el fin de garantizar la buena marcha del ICGES, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público del ICGES:

1. Realizar actos que atenten contra su seguridad, la del personal y del público que asiste a las instalaciones del ICGES;
2. Realizar actos que atenten contra los bienes del ICGES;
3. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos del ICGES, aun con el pretexto de que son voluntarias;
4. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo;
5. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos;
6. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizando para este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos del ICGES a este tipo de actos fuera de horas laborables;
7. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos del ICGES;
8. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
9. Recibir pago a favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
10. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación; o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;

11. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
12. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
13. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
14. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
15. Incurrir en nepotismo;
16. Incurrir en acoso sexual;
17. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
18. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
19. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
20. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
21. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley;
22. Utilizar los medio de comunicación, transporte, equipo y cualquier otro servicio de propiedad del ICGES para beneficios personales;
23. Comprar, vender y promover rifas, mercancía, chances y actividades similares, durante las horas laborales dentro de las dependencias de la institución;
24. Portar armas dentro de las instalaciones del ICGES. Se exceptúan aquellos servidores públicos del ICGES que por razones de la naturaleza de sus servicios requieran portar las mismas;
25. Entrar a las áreas de acceso restringido sin previa autorización;
26. Cambiar de puesto de trabajo sin previa autorización de su superior jerárquico;
27. Fumar dentro de las instalaciones del ICGES;
28. Trabajar jornadas extraordinarias sin la autorización previa del superior jerárquico;
29. Alterar, falsificar o hacer anotaciones y comentarios falsos y equivocados en las agendas, formularios, reportes o registros de trabajo, solicitud o en cualquier documento oficial del ICGES;
30. Utilizar a cualquier servidor público del ICGES para mensajería personal;

TITULO VII
PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Artículo 97: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: Todo servidor público del ICGES podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público del ICGES tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 98: DE LAS FALTAS: El servidor público del ICGES que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

Artículo 99: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS: Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

- a. **Amonestación verbal con constancia escrita:** Consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público del ICGES sobre su conducta. Informe de esta amonestación se envía a la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado para su expediente.
- b. **Amonestación escrita:** Consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público del ICGES sobre su conducta. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado para su expediente.
- c. **Suspensión:** Consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público del ICGES por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
- d. **Destitución del Cargo:** Consiste en la desvinculación permanente del servidor público del ICGES que aplica el Director (a) General por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 100: DE LA CLASIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS: De acuerdo a la gravedad de las faltas, éstas se clasifican en:

- a. **Faltas leves:** Por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acta contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.

- b. **Faltas graves:** Tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen del ICGES.
- c. **Faltas de máxima gravedad:** Las conductas tipificadas en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

Las faltas leves prescribirán a los 12 meses contados desde la fecha de la sanción de la falta. Las faltas graves prescribirán a los 24 meses contados a partir de la sanción de la falta.

Artículo 101: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES: La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 102: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN: El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite, se le aplicará la sanción de destitución.

Artículo 103: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan Los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
5. Omitir el uso del carné de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución

6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días. 5°. Destitución
9. Vender o comprar Artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la Institución lo ha establecido, y no mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. -Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. -Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. -Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución.
14. Ingerir alimentos frente al público, siempre y cuando la institución suministre el área designada para este fin.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución

16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio y permisos al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
18. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
19. Entrar a las áreas de acceso restringido sin previa autorización;	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
20. Cambiar de puesto de trabajo sin autorización de su superior jerárquico;	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) día 5ª. Destitución s
21. Trabajar jornadas extraordinarias sin autorización previa del superior jerárquico;	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
22. Utilizar para mensajería personal; a cualquier servidor público de la Institución	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2ª Suspensión tres (3) días 3º Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Suspensión cinco (5) días 4º Destitución
3. Uso indebido del carné de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Suspensión cinco (5) días

		4° Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio de la Institución, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto - Contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la Institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público del ICGES, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo antes de la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas u objetos ajenos al ICGES, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución

16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la Institución.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha a la Institución.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la Institución.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión (3) días 2ª Suspensión (5) días 3ª Destitución
19. Marcar la tarjeta o cualquier otro mecanismo de registro de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus Subalternos.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	2ª Suspensión tres (3) días 3ª Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución
23. La sustracción de documentos, materiales y/o equipo de trabajo de la Institución sin previa autorización.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
24. Utilizar equipo de la Institución bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la Institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la Institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución

32.-Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
33.-Utilizar al personal, equipo o vehículos de la Institución en trabajos para beneficio propio o de terceros	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión (3) días 2ª Suspensión (5) días 3ª Destitución
34.-Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1º Suspensión diez (10) días 2ª Destitución
35.-No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1ª Suspensión diez (10) días 2ª Destitución
36.-No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de personas o la seguridad del ICGES.	Suspensión cinco (5) días	1ª Suspensión diez (10) días 2ª Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
41. Alterar, falsificar o hacer anotaciones y comentarios falsos y equivocados en las agendas, formularios, reportes o registros de trabajo, solicitud o en cualquier documento oficial de la Institución.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD:

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1.-La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos so pretexto de que son voluntarias	Destitución
2.-Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo	Destitución
3.-Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del servidor público electo popularmente	Destitución
4.-Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales	Destitución
5.-Favorecer, impedir o influir de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidor públicos	Destitución
6.-Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la presentación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo	Destitución
7.-Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo	Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD:

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
8.-Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas o que sean proveedores o contratistas de las mismas	Destitución
9.-Incurrir en nepotismo	Destitución
10.-Incurrir en acoso sexual	Destitución
11.-Apropiarse de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12.-No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento general	Destitución
13.-No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo	Destitución
14.-Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15.-Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas	Destitución
16.-Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio	Destitución

CAPITULO II EL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 104: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS: La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal. Dicha investigación estará destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público del ICGES, en la cual se le permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor público del ICGES.

Artículo 105: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACION: La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público del ICGES, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal y el superior jerárquico presentarán el informe al Director (a) General, expresando sus recomendaciones a fin de que este proceda o no, a aplicar la sanción siempre y cuando los hechos estén demostrados y se haya cumplido con el procedimiento establecido.

Artículo 106: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACION: Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

Artículo 107: DE LA APLICACIÓN DE AMONESTACIONES ESCRITAS Y SUSPENSIONES: Las amonestaciones verbales y escritas serán aplicadas por el superior jerárquico y en caso tal de que el funcionario sancionado no esté de acuerdo podrá solicitar la reconsideración, mediante la presentación del respectivo recurso.

El funcionario que aplique la sanción deberá admitir el recurso y darle traslado a la Oficina Institucional de Recursos Humanos a fin de que proceda conforme al Artículo 103 y 104 de este reglamento.

Artículo 108: DE LA SEPARACION PROVISIONAL Y EI REINTEGRO: Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario el Director (a) General podrá separar provisionalmente al servidor público del ICGES durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

Artículo 109: DE LOS RECURSOS: El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 110: DE LA DIVULGACION DEL REGLAMENTO INTERNO: Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del ICGES, sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto Ejecutivo No 222 de 1997, que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor público del ICGES del obligatorio cumplimiento.

Artículo 111: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO: Este Reglamento Interno podrá ser modificado por la Junta Directiva del ICGES previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por la Junta Directiva y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 112: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO: Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado por la Junta Directiva, mediante Acta N° 44 del día diecisiete (17) de Enero de 2007 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

Miembros de la Junta Directiva:

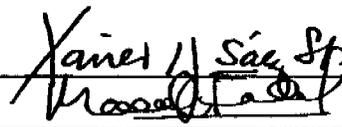
Ministerio de Salud

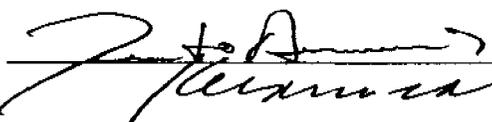
Caja de Seguro Social

Secretaría Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Universidad de Panamá

Representante de Gremio u Organización
de Profesionales de las Ciencias de la Salud
(Academia de Cirugía y Medicina)






Secretario

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN/I

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 3998 de 3 de mayo de 2007 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 366014, Documento 1128758 el 8 de mayo de 2007, ha sido disuelta la sociedad **BEDEL INVESTMENTS INC.** Panamá, 10 de mayo de 2007

L. 201-227744
Unica Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **ENRIQUE CHUNG WE**, con cédula 8-772-264, traspaso el derecho de llave del negocio denominado "**DISTRIBUIDORA OCEÁNICA**" ubicado en Avenida Gaillard, Edificio del mercado central agrícola No. 630, corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de

Panamá; con Registro Comercial No. 2006-2274, del 29 de marzo de 2006, a la señora **SHUNRU CHEN**, con cédula E-8-80668, a partir del mes de mayo de 2007.
L. 201-227647
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **VICENTE ZHANG LO**, varón,

mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-813-247 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER NUEVO MARTÍN**, ubicado en Calle La Paz #F-101, Villa Cáceres, Corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo del 2007.

Atentamente,
JIN ZHONG LOO
Cédula No PE-9-1465
L. 201-228022
Primera Publicación

AVISO
Se hace público según Art. 777 del Cód. Fiscal que **AURELIO VEGA**, Céd. 9-40-737 ha traspasado la Sociedad Anónima **BILLARES Y BAR S.A.**, cuya razón comercial es **MINI SUPER JULISA**, ubicada en Bique, Vista Alegre, Arraiján, con Reg. Comercial Tipo B No. 26433 de 6-7-1998 a la señora **AIDA EDITH VEGA**, cédula 8-170-1989.
AURELIO VEGA
Céd. 9-40-737
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 17-07
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER:
Que la señora, **LALYS ISMELDA VALENZUELA DE QUEZADA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula personal 2-116-994, y **NÉSTOR ELIÉCER QUEZADA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula personal 2-101-560, ambos con domicilio en Calle El Salinero, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de

Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle El Salinero, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la Finca 11.438, Tomo 1592, Folio 152, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-18579 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas (anteriormente Hacienda y

Tesoro) el día 28 de junio de 1993.
Con una superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (446.95 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:
Norte: Gregorio Quezada González y mide 28.28 mts.
Sur: Rosa Acuña y mide 27.55 mts.
Este: Calle El Salinero y mide 16.02 mts.
Oeste: Gregorio Quezada González y mide 16.02 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del

30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 19 de marzo de 2007
El Alcalde (Fdo.) **ALONSO A. NIETO R.**
La Secretaria

(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**
L. 201-226327

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 096-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LEIDIE MIRINA VALLE DE PÉREZ**, vecinos (as) de SAN FRANCISCO, Corregimiento SAN FRANCISCO, del distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. E-8-47455 respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-226-2006, según plano aprobado No. 809-05-18551 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 HAS. + 7780.53 M2., ubicado en la localidad de LA ERMITA, Corregimiento de LA ERMITA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CALLE DE TIERRA HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE LA ERMITA A OTROS LOTES.

SUR: DILSA HIDALGO

ESTE: CALLE DE TIERRA HACIA OTROS LOTES

OESTE: SERVIDUMBRE HACIA OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LA ERMITA, y copia del mismo se le entregará al interesa-

do para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 3 días del mes de mayo de 2007

ANIBAL TORRES
Secretario Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-226782

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-203-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor **ARQUÍMEDES GUERRA ABREGO**, con cédula de identificación personal No. 4-110-353, vecino de Palenque, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-155-91, según plano aproba-

do No. 301-14-5194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4948.04 Mts.2., que será segregado de la Finca No. 3183, Rollo No. 23485, Doc. No. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palenque, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eligio Domínguez – Diomedes J. Juárez

SUR: Nivaldo Madriñan – José Isabel González

ESTE: Bonifacio de León – Acceso Privado

OESTE: Carretera – Rubén Barrios – Nivaldo Madriñan.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la corregiduría de Santa Rosa y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de noviembre de 2006.

Danelys R. De

Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-227486

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 241-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **MODESTO SERRACÍN AGUIRRE** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-81-278, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0621, según plano aprobado No. 403-01-200923, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 1175.51 M2., ubicada en MACANO CENTRO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los

siguientes:
NORTE: CLAUDINO DELGADO A.
SUR: CALLEJÓN
ESTE: CLAUDINO DELGADO A.
OESTE: CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-226798

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE
EDICTO No. 107-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ISAÍAS RODRÍGUEZ**, vecino (a) de **MARIA VICENTA**, corregimiento **EL HIGO** del Distrito de **SAN CARLOS**, provincia de **PANAMÁ**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-58-358 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-421-2004 del 23 de diciembre de 2004, según plano aprobado No. 809-03-18024, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 1 Has. + 1183.28 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de **MARIA VICENTA**, Corregimiento **EL HIGO**, Distrito de **SAN CARLOS**, Provincia de **PANAMÁ**, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CALLE DE TIERRA EXISTENTE DE 15.00 mts.
HACIA LA LOMA Y HACIA LA PANAME-RICANA.
SUR: **CRISTIAN SÁNCHEZ MUÑOZ Y ALAN ESPINOZA ALVAREZ**
ESTE: **ADELINO SÁNCHEZ Y QDA. LA GALLAR.**
OESTE: **ORLANDO GUARDIA ESPINO-SA Y QDA. LA GALLAR.**
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito

de **SAN CARLOS**, o en la corregiduría de **EL HIGO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en **CAPIRA** a los 8 días del mes de mayo de 2007
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-227203

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
GERENCIA DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
CENTRAL TELEFÓNICA 259-9044
EDICTO No. 28-07
Arraiján, 27 de abril de 2007
 El Suscrito Alcalde del Distrito de **Arraiján**
HACE SABER
 Que **XIOMARA EDITA GUERRA DE JIMÉNEZ** (a) de la cédula de Identidad Personal No. 4-293-303, con domicilio en **NUEVO ARRAIJÁN-CASA 5000** ha solicitado a este Despacho la Adjudicación a Título

de **COMPRA Y VENTA**, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62238 inscrita al Tomo 1368, Folio 454 de propiedad de este Municipio, ubicado en **NUEVO EMPERADOR** con un área de 600.02 Mts., y Plano No. 80103-109385, dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: CALLE EN PROYECTO Y MIDE: 29.277 MTS.
SUR: REST. DE LA FINCA 62238- T-1368- F 454 Y MIDE: 28.80 MTS.
ESTE : CARRETERA A NUEVO EMPERADOR Y MIDE : 23.466 MTS.
OESTE: REST. DE LA FINCA 62238 - T 1368- F454 Y MIDE: 18.202 MTS.
 Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
 En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
FÍJESE Y PUBLÍQUESE (Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL (Firma ilegible)
SECRETARIA

GENERAL
 L. 201-227239

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE
EDICTO No. 086-DRA-07
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público **HACE CONSTAR:**
 Que el (los) Señor (a) **ROBERTO ANTONIO REYES SALAZAR**, vecino (a) de **EL NANZAL**, corregimiento **SORÁ** del distrito de **CHAME**, Provincia de **PANAMÁ**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-45-889 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-147-2006 del 15 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 804-11-18612, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 34 Has. + 1786.23 M2.
 El terreno está ubicado en la localidad de **EL NANZAL**, Corregimiento **SORÁ**, Distrito de **CHAME**, Provincia de **PANAMÁ**, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **JOSÉ**

ASUNCIÓN UREÑA, QDA. PEÑA LOSA, QDA. PLATANAL, CARLOS DOMÍNGUEZ, TERRENOS NACIONALES (CERRO), CARLOS DOMÍNGUEZ.
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts., HACIA MANGLARITO Y HACIA CAMINO PRINC.. DEL NANZAL Y DANIEL OSORIO.
ESTE: DANIEL OSORIO Y ZACARIAS SÁNCHEZ
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA MANGLARITO Y HACIA CAMINO PRINC.. DEL NANZAL, QDA. PEÑALOSA Y JOSÉ ASUNCIÓN UREÑA.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME**, o en la corregiduría de **SORÁ** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en **CAPIRA** a los 20 días del mes de abril de 2007
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-227158